CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 106 DE 2026

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA**
NIT.:	**899.999.450-0**
CONTRATISTA:	**ALBA LUCIA BOHORQUEZ RODRIGUEZ**
C.C.	**52.198.932**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL, DE LA COMISARÍA DE FAMILIA Y APOYO A LOS DEMÁS PROGRAMAS SOCIALES QUE SE ADELANTAN, ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN FUNCIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA**
VALOR:	**DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.800.000)**
PLAZO:	**CUATRO (4) MESES**

Entre los suscritos a saber **GERMÁN ENRIQUE ESPITIA CRUZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.948.403, en su calidad de Alcalde municipal y representante legal del **MUNICIPIO DE ALBÁN- CUNDINAMARCA**, con NIT 899.999.450-0, cargo para el cual fue elegido popularmente, para el periodo 2024 al 2027, de conformidad con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 30 de octubre de 2023 y posesionado mediante acta del 18 de diciembre de 2023 con efectos fiscales a partir del día 1 de enero de 2024, facultado para contratar por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 112 de 1996, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **ALBA LUCIA BOHORQUEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **52.198.932**, y quien para los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios se denominará **EL CONTRATISTA,** según las cláusulas expresadas a continuación previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con la Ley 136 de 1994 y Ley 80 de 1993 el Alcalde está facultado para celebrar contratos. **2)** En la actualidad, el personal con el que cuenta la Alcaldía Municipal, no es suficiente o no está disponible para dar cumplimiento al desarrollo de las actividades que se requieren: la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL, DE LA COMISARÍA DE FAMILIA Y APOYO A LOS DEMÁS PROGRAMAS SOCIALES QUE SE ADELANTAN, ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN FUNCIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA. 3)** Para suplir esta necesidad se requiere contratar la prestación del servicio de una persona natural con el perfil requerido por el municipio mediante contrato de prestación de servicios, por lo que se hace necesario la contratación de una persona con idoneidad. Por lo anterior y con base en las disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, que permite diferentes modalidades de contratación, entre ellas la Contratación Directa, el municipio de ALBAN considera que la modalidad más favorable es la de contratación directa mediante Prestación de Servicios con persona natural que cuente con la idoneidad requerida para el desarrollo de estas

actividades y así ejecutar el objeto contractual que permita satisfacer la necesidad del ente territorial. **4)** El valor del contrato a celebrar está soportado en las actividades que el contratista va a desempeñar al igual que en la propuesta presentada y los valores de contratos suscritos anteriormente. **5)** Que el Alcalde expidió certificado de idoneidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **6)** Que la oficina de la Secretaria General y de Gobierno, expidió la certificación en la cual establece que no existen funcionarios suficientes en la planta para el desarrollo de las actividades y objeto del presente contrato. **7)** Que de conformidad con lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar realizado con anterioridad a la firma del contrato. **8)** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **9)** Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. **10)** Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1.993. **11)** Que el contratista no se encuentra registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. **12)** Que el CONTRATISTA presentó documentos que acreditan su afiliación a la Seguridad Social y Riesgos Laborales de acuerdo a la normatividad vigente: Decreto 801 de 1998 artículo 86, artículo 50 Ley 789 de 2002, Artículo 41 Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **13)** Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **14)** Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **15)** El presente proceso se encuentra dentro del plan de adquisiciones. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL, DE LA COMISARÍA DE FAMILIA Y APOYO A LOS DEMÁS PROGRAMAS SOCIALES QUE SE ADELANTAN, ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN FUNCIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN, CUNDINAMARCA CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Anexar a las cuentas de cobro o facturas, copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud – Pensiones), en calidad de cotizante independiente y por cada mes, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2.003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2.003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen, así como la constancia de pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012. **2.** Acatar las instrucciones impartidas por el

Supervisor del Contrato o el Alcalde Municipal y proporcionar toda la información necesaria que sea relacionada con el presente contrato. **3.** Presentar los informes y atender los requerimientos que le sean realizados por parte del señor Alcalde municipal y el supervisor del contrato. **4.** Apoyar en la implementación de las políticas institucionales del Modelo integrado de Planeación y gestión **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar desde el área social en los programas de capacitación dirigidos a la comunidad especialmente aquellos relacionados a las problemáticas sociales (Violencia Intrafamiliar, Matoneo o Bullying, Consumo de sustancias psicoactivas, conductas suicidas, embarazos no deseados en adolescentes, trabajo infantil, reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados al margen de la ley, Abuso Sexual en NNA, delitos sexuales, equidad de género, Delitos por parte de NNA). 2. Realizar seguimiento a los casos identificados durante el desarrollo de las capacitaciones de prevención de problemáticas sociales. 3. Desarrollar una campaña de Prevención en consumo de SPA en la comunidad estudiantil. 4. Participar en la realización de diagnóstico socio – familiares. 5. Realizar visitas domiciliarias y emitir conceptos sobre el entorno familiar social de los usuarios. 6. Realizar las demás funciones que tenga asignadas dentro de los lineamientos técnicos para la Comisaria de Familia, en razón a su profesión. 7. Brindar ayuda y atención social inmediata a personas que lo requieran, niños, niñas, jóvenes y adultos, a partir de lo cual se pueda emitir un concepto y valoración sobre el entorno familiar y social. 8. Informar al Comisario de Familia sobre los resultados de las intervenciones realizadas a los usuarios. 9. En relación con el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que ingresan a la Comisaria de Familia: a) Participar en la verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que trata el artículo 52 del Código de la Infancia y Adolescencia, en su área. b) Acompañar al Comisario de Familia en las entrevistas a que hace referencia el artículo 105 de la Ley 1098 de 2006, en los casos en que la autoridad administrativa correspondiente, así lo requiera, en razón de su formación profesional. c) Emitir y presentar conceptos integrales sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes, con argumentos disciplinares que soporten la toma de decisión sobre la medida más idónea para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas o adolescentes que adoptará la autoridad administrativa. d) Proferir informes periciales solicitados por la autoridad administrativa, para que este pueda definir la situación jurídica del niño, niña o adolescente. e) Desarrollar acciones tendientes al restablecimiento de derechos/contactos con redes sociales, familiares, vinculación a oferta institucional del SNBF (salud, educación, recreación, etc., asesoría en su disciplina, etc.). f) Acompañamiento y seguimiento a los procesos de restablecimiento. g) Realizar intervención psicosocial cuando el caso lo amerite, cuando no ha ejercido como evaluador forense independiente de la que haya sustentado el dictamen en el caso. 10. Entregar informe de intervención dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al evento. 11. Asistir a las reuniones programadas y citadas por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios. 12. Desarrollar un (1) programa de acompañamiento en Trabajo Social en las instituciones educativas del Municipio. 13. Apoyar el COMITÉ MUNICIPAL DE TRATA DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE ALBÁN y las actividades que de él se desprendan. 14. Realizar funciones de conductor cuando así se requiera para fines del

contrato. 15. Las demás actividades que le sean asignadas por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo al contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. 2. Las adiciones y prórrogas se acordarán por escrito. 3. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el contrato o en las adiciones y prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST:** 1. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por el Municipio. 2.Procurar el cuidado integral de su salud. 3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, lo cual asumirá bajo su costo. 4. Reportar a la ARL e Informar al Municipio la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 5. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el Municipio o la Administradora de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 2) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. 3) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales. 4) Expedir y tramitar las Actas de Recibo y de Ejecución contractual y rendir los informes mensualmente. 5) Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 6) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.800.000),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y municipal a que haya lugar para la presente vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO** La Alcaldía Municipal pagará el valor del contrato en **CUATRO (4) PAGOS** parciales mensuales cada uno por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000)**, previa presentación de informe parcial de avance de acuerdo con las obligaciones establecidas y de las actividades desarrolladas por el contratista, el informe debe ser aprobado por el supervisor del contrato. Para todos los pagos se requiere previa presentación de: la factura y/o cuenta de cobro, informe de ejecución del contratista, informe a satisfacción expedido por la Supervisión del contrato, adjuntando la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012. Dichos pagos están sujetos al Plan Anualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga de manera especial a presentar los informes, soportes y demás documentación e información, así como a prestar la colaboración que requiera el municipio, que permitan demostrar la buena calidad del servicio prestado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada uno de los pagos deberá estar soportado con el informe presentado por el contratista y la certificación de cumplimiento e informe expedida por el supervisor designado y el correspondiente pago de la Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA OCTAVA:**

GARANTÍA: Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, motivo por el cual, y en consideración a la cuantía del contrato a celebrar, así como a la forma de pago prevista, no se exigirán garantías al contratista para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Las actividades del contrato se desarrollarán en Albán, Cundinamarca, sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otros municipios previa autorización del Municipio. El domicilio contractual será el municipio de Albán, Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Este contrato será respaldado con los recursos suficientes con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número No. 2026000274, de fecha 26 de junio de 2026, expedido por la Tesorería General. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto, y para el presente contrato será el **COMISARIA DE FAMILIA**, quien deberá verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO DE ALBÁN** ejercerá el control y vigilancia del contrato a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto contratado. El supervisor ejercerá el control del contrato durante la ejecución y hasta el recibo definitivo. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. Quien ejerza la supervisión dará estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-** La información o los datos a los cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. Las partes declaran que el presente contrato corresponde a Prestación de Servicios y que por lo tanto, EL MUNICIPIO no adquiere relación laboral alguna, por lo que el CONTRATISTA no podrá exigirle al MUNICIPIO el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por razón de la ejecución del mismo, puesto que el CONTRATISTA realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con el MUNICIPIO DE ALBÁN. Lo anterior, sin perjuicio de la relación de coordinación de sus actividades, para lo cual se compromete a cumplir con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el recibir instrucciones y presentar los

informes requeridos, sin que esto implique la configuración de un elemento de subordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD O VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes asumen el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad. En ningún caso las partes compartirán solidaria o conjuntamente su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga a pagar los salarios y prestaciones sociales establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores y empleados que por su cuenta vincule, para la ejecución de las actividades objeto de este contrato. Por lo tanto, entre dicho personal y EL MUNICIPIO no habrá ningún vínculo jurídico ni laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES Y ADICIONES:** Toda modificación, variación o prórroga del presente contrato deberá constar por escrito con la firma de las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se adicionó el literal f del numeral 2 del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIONES UNILATERALES:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminaciones unilaterales de que tratan los artículos 15-16-17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de terminación por las siguientes causales: **1.**-. Por terminación anticipada. **2**.- De común acuerdo. **3**.- Cuando se haya proferido acto de terminación unilateral. **4.**- Por orden judicial. **5.**- Cuando se declare la caducidad. **6**.- En el caso que se presenten causales de nulidad absoluta del contrato, caso en el cual el contratante deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su terminación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS**: En caso que el contratista se constituya en mora: En caso que el contratista incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, autoriza expresamente al MUNICIPIO DE ALBÁN a la tasación e imposición mediante resolución motivada, de multas sucesivas diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, a partir del momento en que

se tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, según informe presentado por el supervisor del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la Cláusula Penal Pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato, procediendo el Municipio a descontar de las sumas adeudadas al Contratista, el valor correspondiente. Estas se harán efectivas por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, además de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Art 6,2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 221 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al MUNICIPIO DE ALBÁN, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la CLÁUSULA penal no excluye la indemnización de perjuicios. Estas se harán efectivas por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del Titular de la Información a través de los vínculos contractuales celebrados entre el MUNICIPIO DE ALBAN CUNDINAMARCA y el Titular de la Información, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos con el objeto de dar cumplimiento de las obligaciones contraídas entre el Municipio y el proveedor Titular de la Información. El Proveedor Titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información obtenida por el Municipio de Albán Cundinamarca que sea necesaria para el cumplimiento de las finalidades anteriormente descritas basadas en lo establecido en la presente autorización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación tal como lo establece el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012. Sin embargo, esta se llevará a cabo cuando el Ordenador del Gasto determine que la misma es necesaria dentro de los (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener libre al MUNICIPIO DE ALBÁN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y al Municipio de Albán Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá

perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) La disponibilidad presupuestal. b) La propuesta presentada por el contratista. c) Los estudios previos. d) Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PUBLICIDAD:** Este contrato debe ser publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de ALBÁN.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II, el 02 de julio de 2026.